



Fecha: 2025-04-24 21:54:57
Radicado: SGC-1-2025-004359
Asunto: Suspensión del Convenio No. GG
Tipo Documental:
Dependencia: 8000
Total Anexos: 2 (2 Externos)



Bogotá D.C, 24 de abril de 2025

Señora

Sandra Milena Sánchez Zuluaga

smsanchez@minenergia.gov.co

Coordinadora del Grupo de Fomento de la Minería Sustentable y la Seguridad Minera

Supervisora del Convenio Interadministrativo GGC No. 0942 de 2024 - Minenergía
Ministerio de Minas y Energía.

Asunto: Suspensión del Convenio No. GGC-0942-2023

Cordial saludo respetada coordinadora,

Me dirijo a usted en relación con el Convenio Interadministrativo No. GGC-0942-2023, suscrito entre nuestras entidades, (como es bien sabido, a partir de las mesas de trabajo con el MME que se han realizado en las fechas, 2 de abril de 2025 (MME y SGC), el 7 de abril de 2025 (MME, DNP y SGC), el 7 de abril de 2025 (Supervisores del convenio MME-SCG) y el 21 de abril de 2025 (MME-SGC) se identificó la necesidad de ampliar la suspensión del convenio por el término de un mes adicional, en virtud de la justificación técnica y análisis de conveniencia que se desarrolla a continuación:

Las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. GGC-0942-2024 cuyo objeto consiste en "Actualizar y/o elaborar guías metodológicas para el beneficio de mineral aurífero y minerales asociados en zonas con problemáticas ambientales y de salud pública derivadas del uso de sustancias químicas prohibidas" por un valor de \$753.004.441 y un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2024 lo que primero ocurra, sin exceder la vigencia fiscal, el cual inició el 08 de agosto de 2024, en atención a que en dicha fecha se cumplieron los requisitos de ejecución.

En el mes de diciembre 2024 a través del modificadorio no.1 se suspendió la ejecución del convenio por un término de cinco (5) meses contados a partir del 26 de diciembre.

La referida modificación obedeció a la necesidad que tenían las partes de culminar el proceso de traslado del cupo presupuestal para la vigencia 2024 al proyecto de inversión *"FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN Y CARACTERIZACIÓN GEOCIÉNTÍFICA CON ENFOQUE EN EL APROVECHAMIENTO RESPONSABLE DEL SUELO, SUBSUELO Y AGUA DEL TERRITORIO NACIONAL"*, ficha BPIN 202300000000334. Toda vez que el cien por ciento (100%) del valor aportado en recurso por el Ministerio, es la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOCIENTOS OCHENTA Y

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250424-215834-c0740-59104619
2025-04-25T06:15:47-05:00 - Página 1 de 8



CINCO PESOS (\$447.597.285) M/CTE., debía ser incorporado al proyecto de inversión del Servicio Geológico Colombiano – SGC, denominado: “Fortalecimiento de la investigación y caracterización Geocientífica con enfoque en el aprovechamiento responsable del suelo, subsuelo y agua del territorio nacional”, identificado con código BPIN 202300000000334, Rubro presupuestal: C-2106-1900-21-40302A.

No obstante, lo anterior, dentro del término de suspensión inicialmente planteado no fue posible incorporar los recursos debido a la falta del cupo presupuestal en el decreto de liquidación 1621 del 30 de diciembre de 2024.

Se detallan a continuación los hitos clave de dicho proceso:

- El 4 de marzo de 2025 la Dirección de Laboratorios entrega ficha de incorporación a la Oficina de Planeación SGC.
- El 10 de marzo de 2025 entrega ficha de incorporación al MME.
- El 19 de marzo A la ficha de incorporación se le da traslado al DNP por parte del MME.
- El 21 de marzo - 1 de abril de 2025 se hace entrega definitiva de los documentos ajustados para traslado al DNP y se dan respuestas a observaciones.
- El 2 de abril de 2025 se hace mesa de trabajo con MME para atender los ajustes y comentarios realizados por el DNP.
- El 3 de abril de 2025, se remiten documentos ajustados al MME y al DNP para revisión previa.
- El 7 de abril de 2025, se adelanta mesa de trabajo con DNP, MME y SGC para tener la viabilidad técnica del proceso de incorporación. A su vez se realiza una segunda mesa de trabajo entre las supervisiones técnicas del MME y el SGC, en donde se plantea la necesidad de ampliar el plazo de suspensión debido a que a la fecha no se había logrado concretar la incorporación de recursos.
- El 21 de abril de 2025, se realiza una mesa de trabajo con MME y SGC en la cual se ratifica la necesidad de ampliar el plazo de suspensión debido a que a la fecha no se había logrado concretar la incorporación de recursos.

Después de los esfuerzos adelantados por todas las entidades a 24 de abril no se ha formalizado la viabilidad para la incorporación de recursos y por ende se requiere una ampliación de la suspensión en aras de dar espacio para consolidar todos los requerimientos que establezca MinHacienda y MME para dicha incorporación.

Es preciso señalar que, conforme a lo establecido en las mesas de trabajo previas, se tiene programada una nueva sesión para el 25 de abril de 2025, en la

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



cual participarán todos los actores involucrados: MinMinas, MinHacienda, DNP y SGC. El objetivo principal de esta mesa de trabajo es socializar las viabilidades técnicas de la ficha BPIN, con el fin de fortalecer la incorporación de recursos y asegurar la correcta ejecución del convenio. Este espacio permitirá mejorar la toma de decisiones al optimizar la comprensión técnica y financiera del proyecto y su vinculación de recursos, además de promover la alineación de los actores clave, garantizando que todos estén comprometidos con los objetivos, los tiempos y los recursos necesarios para la ejecución exitosa del proyecto.

Ahora bien, dicho trámite implica la actualización de la ficha BPIN y su posterior aprobación por parte del Ministerio de Minas y Energía (MME), el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Hacienda (MinHacienda). En virtud de lo anterior, esta supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para realizar suspensión del contrato por el término de un (1) mes, lo cual permite garantizar que, una vez aprobado el cupo presupuestal y sean incorporados los recursos pactados en el marco del Convenio, el proyecto se ejecute bajo los estándares técnicos y de calidad establecidos.

Ahora bien, teniendo en consideración que la suspensión no implica prórroga al plazo de ejecución del convenio, sino un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales y teniendo en consideración que Colombia Compra Eficiente ha orientado que si la intención de la Entidad Estatal es que el plazo de ejecución del contrato sea ampliado, junto con el acta de suspensión se deberá suscribir modificación del plazo del contrato por cuanto que todas las modificaciones de los contratos estatales deben constar por escrito, máxime cuando el convenio se pactó con una fecha de terminación cierta; esto es 26 de abril de 2025.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. ”*

Adicionalmente, el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil en Sentencia 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278) del 5 de julio de 2016 estableció diferencias entre la suspensión del contrato con la modificación del plazo del mismo en el siguiente sentido:

“Recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. (...) Del Concepto 2263 cuyos apartes fueron parcialmente transcritos y resumidos, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato de forma consensuada o unilateral para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de “evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos” a cargo de la entidad contratante. (...) Pero también puede ocurrir que, como se verá enseguida, sin acometer ninguna modificación solemne del contrato, la fecha de terminación varíe con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual, mediante el uso de la suspensión como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de interés público, que de forma suficiente y justificada originen un estado de parálisis del contrato estatal (de las obligaciones necesarias para la consecución de la obligación principal). Modificación y suspensión son figuras que pueden estar precedidas por situaciones que imposibilitan la continuidad en la ejecución del contrato.

Ambas comparten la finalidad del interés general y son supuestos ciertamente excepcionales, ya que la regla general -y el escenario ideal-, es el cumplimiento de los plazos y la ejecución impecable del contrato. Sin embargo es preciso aclarar que no existen elementos comunes entre la modificación de los contratos estatales y la suspensión de los contratos, distintos a los puntos de encuentro antes expuestos”.

En cuanto a sus efectos la citada sentencia indica:

*“Se ha establecido que durante la ocurrencia de la suspensión acordada por las partes en la ejecución del contrato, ante la imposibilidad de ejecutarlo, no se hacen exigibles determinadas obligaciones y el plazo que los contratantes tienen para cumplirlas no transcurre. Esto es que el tiempo “se detiene”, y en consecuencia no se contabiliza. Por consiguiente, al reanudar el cumplimiento de las obligaciones, el vencimiento del plazo que inicialmente estipularon las partes se posterga por un término igual al que duró la parálisis del negocio jurídico, lo que implica que se altera o desplaza la fecha de finalización del contrato. **Ahora bien, debe advertirse que la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido este continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó. Lo que ocurre es que, por el efecto mismo de la figura, se deja de contabilizar el tiempo y reinicia el conteo una vez termina la suspensión del contrato.**” (negrilla fuera del texto original)*

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



Lo que cambia entonces no es el plazo, sino el término o la fecha determinada en el contrato para el cumplimiento de la obligación principal. Por ejemplo, si el cumplimiento de un contrato se sometió a la modalidad de un plazo extintivo de 31 días que inició el 1 de marzo y debía terminar el 31 de ese mes, y el contrato se suspendió desde el 5 de marzo hasta el 11, (e.i., por 6 días), esto implica que el plazo de cumplimiento de las obligaciones no expiró el 31 de marzo pues en esa fecha apenas habían transcurrido 25 días del plazo pactado, sino que se postergó por los 6 días de suspensión y en consecuencia la fecha para cumplir el contrato se trasladó en el tiempo y pasó a ser el 6 de abril, pero como puede advertirse el plazo de ejecución sigue siendo el mismo: los 31 días estipulados. Aclara la Sala que si bien el plazo en la contratación estatal es considerado siempre como un factor relevante del contrato, en algunos casos la oportunidad en el cumplimiento de las obligaciones es absolutamente determinante e inalterable, (v.g., -el suministro de pantallas gigantes para la inauguración de unos juegos olímpicos, o la provisión de tarjetones electorales para las elecciones presidenciales programadas para un día cierto-), y por tanto, el desplazamiento de la fecha para el cumplimiento del contrato a pesar de la ocurrencia de la suspensión no procede”.

De lo anterior se colige que la suspensión del contrato no modifica el término primigenio de ejecución pactado, y la forma en que la suspensión incide en el plazo de la ejecución del contrato no es modificándolo pues en estricto sentido éste continúa siendo el mismo que inicialmente se pactó; para el caso que nos ocupa, el convenio se celebró con una fecha de terminación cierta; esto es: “CINCO (5) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, o hasta el 31 de diciembre de 2024 lo que primero ocurra; por lo cual, el desplazamiento de la fecha para el cumplimiento del contrato a pesar de la ocurrencia de la suspensión no resulta procedente tal como ejemplifica la sentencia citada con el suministro de pantallas gigantes. Esto por cuanto que la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo ni lo modifica perse. En virtud de lo anterior la propuesta planteada de modificar la cláusula de plazo y de suspender la ejecución del convenio obedece a los principios de planeación, transparencia y economía que rigen la administración pública, asegurando que el proyecto cuente con los recursos necesarios para el desarrollo de las obligaciones convencionales pactadas una vez levantada la suspensión sea retomado y ejecutado con las condiciones óptimas requeridas para su éxito.

La anterior solicitud se fundamenta en la naturaleza y autonomía de voluntad de las partes que fungen en el presente Contrato Estatal, en concordancia a lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C – 300 de 2012 que indicó:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811

Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación” y el Concepto de la Sala de consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 13 de agosto de 2009 que manifestó la: "(...) posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”

Finalmente se pone de presente que jurisprudencialmente se ha establecido que la figura de la suspensión encuentra su respaldo en los principios de legalidad y eficiencia en la ejecución de los contratos así:

“Ha coincidido la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, a más del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión encuentra su fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.”

Quedamos atentos a cualquier consulta o aclaración que considere necesaria y reiteramos nuestra disposición para facilitar la resolución de este proceso administrativo.

Se anexan para su conocimiento, los documentos que nos requirieron para proceder con la suspensión.

Cordialmente,

Angélica María Candela Soto
Directora Técnica de Laboratorios

Elaboró: Sandra Escobar – Abogada Grupo contratos y convenios
Revisó: Pedro Genes – Abogado Secretaría General
Aprobó: Jessica Martínez Huertas- Secretaría general

Servicio Geológico Colombiano

Dirección: Diagonal 53 No. 34 - 53, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (601) 220 0200 - (601) 220 0100 - (601) 222 1811
Línea gratuita: (+57) 01 8000 913666



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

SGC-1-2025-004359

Servicio Geológico Colombiano

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20250424-215834-c074f0-69104619

Creación: 2025-04-24 21:58:34

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-04-25 06:15:45



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

ANGELICA MARIA CANDELA SOTO

37720322

amcandela@sgc.gov.co

Directora Técnica de Laboratorios

SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

Aprobación: Aprobo

Jessica Martinez Huertas

1049622885

secretariageneral@sgc.gov.co

Secretaria General

Servicio Geológico Colombiano

Revisión: Reviso

Pedro Antonio Genes

1067887106

pgenes@sgc.gov.co

Elaboración: Elaboro

SANDRA MILENA ESCOBAR BENAVIDES

1032405306

smescobar@sgc.gov.co



SERVICIO
GEOLOGICO
COLOMBIANO
Firmado Electrónicamente con AZSign
Acuerdo: 20250424-215834-c074f0-69104619
2025-04-25T06:15:47-05:00 - Pagina 7 de 8



REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
SGC-1-2025-004359			
Servicio Geológico Colombiano gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20250424-215834-c074f0-69104619		Creación: 2025-04-24 21:58:34	
Estado: Finalizado		Finalización: 2025-04-25 06:15:45	
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	SANDRA MILENA ESCOBAR BENAVIDES smescobar@sgc.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-04-24 21:58:35 Lec.: 2025-04-24 21:59:12 Res.: 2025-04-24 21:59:16 IP Res.: 186.84.88.204
Revisión	Pedro Antonio Genes pgenes@sgc.gov.co	Aprobado	Env.: 2025-04-24 21:59:16 Lec.: 2025-04-24 22:04:25 Res.: 2025-04-24 22:04:41 IP Res.: 191.156.115.20
Aprobación	Jessica Martínez Huertas secretariageneral@sgc.gov.co Secretaria General Servicio Geológico Colombiano	Aprobado	Env.: 2025-04-24 22:04:41 Lec.: 2025-04-25 06:06:37 Res.: 2025-04-25 06:10:02 IP Res.: 191.156.235.86
Firma	ANGELICA MARIA CANDELA SOTO amcandela@sgc.gov.co Directora Técnica de Laboratorios SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO	Aprobado	Env.: 2025-04-25 06:10:02 Lec.: 2025-04-25 06:15:37 Res.: 2025-04-25 06:15:45 IP Res.: 179.19.78.135